



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

26 DE AGOSTO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5107

DECRETO 301

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 21 de agosto de 2021, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 33, fracción I de la Constitución local, con relación a lo establecido por el artículo 8 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, presentó a este Honorable Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto relacionado con la autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para contratación con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, de uno o varios financiamientos, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.).

II. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente del 23 de agosto de 2021, se dio cuenta de la solicitud de referencia, y se turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar las solicitudes de empréstitos a favor del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción

I, y 75, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que la contratación de empréstitos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

QUINTO. Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que el Estado no podrá contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

SEXTO. Que el Poder Ejecutivo del Estado, solicita la autorización de este H. Congreso, para la contratación con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, de uno o varios financiamientos, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), con el objeto de apuntalar el crecimiento económico de Tabasco para el presente ejercicio fiscal 2021 y para el de 2022, mediante la implementación de un programa de inversión que contemple los siguientes rubros:

- Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio para la salud.
- Infraestructura y equipamiento para seguridad pública y readaptación social.
- Infraestructura hidráulica.
- Construcción, mejoramiento y rehabilitación de bienes de dominio público, incluyendo centros de salud, hospitales y escuelas.
- Administración y procuración de justicia.

SÉPTIMO. Que el Ejecutivo del Estado sustenta su solicitud en la siguiente exposición de motivos:

I. JUSTIFICACIÓN

Con fecha 30 de enero de 2020, el Comité de Emergencias de la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció el brote de coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) que se presentó en Wuhan, provincia de Hubei, China, como una emergencia de salud pública de importancia internacional. Posteriormente, con fecha 11 de marzo de 2020, ante los alarmantes niveles de propagación que se observaron en todos los continentes, se determinó declarar la COVID-19, como una pandemia.¹

Con fecha 19 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General determinó reconocer a la epidemia de enfermedad ocasionada por el virus SARS-CoV2, COVID-19, como una enfermedad grave de atención prioritaria en el país, mediante la emisión del Acuerdo mediante el cual reconoce a la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de

¹ Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es/news/item/27-04-2020-who-timeline---covid-19>

preparación y respuesta ante dicha epidemia, publicado con fecha 23 de marzo de 2020, en el Diario Oficial de la Federación.

Mediante este se facultó a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para establecer las medidas necesarias para la prevención y control de la epidemia, en consenso con las dependencias y entidades involucradas; y se exhortó a los gobiernos de las entidades federativas para que en su calidad de autoridades sanitarias llevaran a cabo la reconversión y procuraran la expansión de sus capacidades hospitalarias, con el fin que se garantizara la atención oportuna de los casos que se presentaran.

Posteriormente, con fecha 30 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se facultó a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal para determinar todas las acciones necesarias para atender dicha emergencia. En este sentido, con fecha 31 de marzo de 2020, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades consideradas no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Las medidas que se adoptaron involucraron a todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los Poderes Legislativo y Judicial, a las instituciones del Sistema Nacional de Salud, a los gobiernos de las entidades federativas y a diversas organizaciones de los sectores social y privado, las cuales tuvieron impactos positivos para la salud dado que permitieron aplanar la curva epidémica en el momento más álgido cuando incluso no se habían explorado intervenciones farmacéuticas.

Por lo cual, con el objeto de atender la emergencia sanitaria, en el Estado de Tabasco el titular del Poder Ejecutivo en su calidad de autoridad sanitaria estatal, expidió diversos instrumentos jurídicos a través de los cuales se implementaron diversas medidas para contener y evitar una mayor dispersión y propagación, entre las que destacan, el uso obligatorio de cubrebocas, el lavado constante de manos, el distanciamiento social y el cierre de establecimientos cuyos giros o actividades fueron considerados como no esenciales.

Como un efecto secundario lógico del distanciamiento y la paralización temporal de determinadas actividades económicas se tuvo la desaceleración del sistema productivo y, en consecuencia, la afectación de la economía nacional y local.

Así, el año 2021 es clave para la recuperación económica mundial después de la crisis económica, pues es a partir de este cuando la oportuna toma de decisiones y el ejercicio de acciones que se implementen contribuirán a resarcir los daños ocasionados. De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, el crecimiento mundial tendrá un incremento porcentual del 6.0 por ciento en el año 2021 y de un 4.9 por ciento en el 2022, este último tuvo un alza porcentual de 0.5 por ciento respecto del informe del mes de abril, que se debe en gran medida por el mayor apoyo fiscal previsto en Estados Unidos con los consiguientes efectos indirectos en la economía mundial.²

En el caso del grupo economías de mercados emergentes y en desarrollo, donde se encuentra México, el pronóstico tuvo una baja porcentual de 0.4 puntos en 2021 respecto del informe de

² Fondo Monetario Internacional, *Actualización de perspectivas de la Economía Mundial*, julio 2021, 2021, p. 6.

abril, debido a los recortes del crecimiento de las economías emergentes en Asia, no obstante, se considera una revisión al alza en el pronóstico específico para América Latina y el Caribe, el cual es “resultado principalmente de las revisiones al alza en Brasil y México, lo que refleja resultados más sólidos de lo previsto durante el primer trimestre, efectos de contagio favorables en México por la mejora de las perspectivas para Estados Unidos y un auge de los términos de intercambio en Brasil”.

De acuerdo con este informe de actualización de las perspectivas de la economía mundial, las políticas emprendidas por las naciones y adaptadas a la etapa de la crisis son preponderantes, las cuales se deben enfocar:

- Primero, superar la crisis aguda priorizando el gasto sanitario y el respaldo focalizado en los hogares y las empresas afectadas;
- Segundo, garantizar la recuperación haciendo más énfasis en un respaldo fiscal y monetario más amplio según el margen de maniobra disponible, entre otras cosas mediante medidas correctivas para corregir los reveses que los confinamientos supusieron para la acumulación de capital humano; y,
- Tercero, invertir en el futuro mediante la promoción de objetivos a largo plazo.³

En el caso específico de México, la pandemia impactó de manera negativa la economía nacional durante 2020, pues tuvo una caída de 8.5 por ciento en el Producto Interno Bruto (PIB) con relación a 2019, mientras que la población económicamente activa tuvo una disminución de 1.7 millones de personas ese año, al pasar de 57.6 millones a 55.9 millones de personas, conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) al cuarto trimestre de 2020⁴.

No obstante, que las perspectivas de crecimiento económico para el país son positivas para el 2021, conforme a los resultados de la Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector privado a julio de 2021, que publicó el Banco de México, en donde se prevé un crecimiento anual del PIB del 6.06 por ciento para el 2021 y de 2.83 por ciento para el 2022⁵, dicho crecimiento no será suficiente para compensar la caída observada durante 2020.

En el caso del estado de Tabasco, según datos contenidos en el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE) del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), la actividad económica al cuarto trimestre de 2020 si bien tuvo un ligero crecimiento, este no fue homogéneo en todas las actividades económicas, pues las actividades primarias y terciarias tuvieron saldos negativos de crecimiento, para el primer trimestre de 2021, hubo una variación porcentual positiva de 1.8 respecto del trimestre anterior, y de 1.3 respecto del mismo trimestre en el año 2020⁶.

³ Ibidem, p. 16.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Resultados del cuarto trimestre de 2020*, febrero de 2021, p. 9, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/enoe_n_presentacion_ejecutiva_trim4_2020.pdf

⁵ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Julio de 2021*, 2 de agosto de 2021, p. 8, <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7B9A1BB360-FA6B-970F-0F49-14B78F48EFF4%7D.pdf>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicado de prensa número 401/21. *Indicador trimestral de la actividad económica estatal durante el primer trimestre de 2021*, 29 de julio de 2021, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/itaee/itaee2021_07.pdf

Sin embargo, aun considerando las previsiones futuras en los niveles internacional y local, ante el incremento de la cifra de contagios de COVID-19 en la entidad, observados durante el mes de julio y lo que ha transcurrido de agosto derivados de la denominada "tercera ola de contagios" impulsada por la variante Delta, se podría ralentizar el crecimiento esperado de la actividad económica hacia el último cuatrimestre del año y el primero de 2022.

En este sentido, debe tenerse como premisa que diversos organismos internacionales se han pronunciado emitiendo recomendaciones enfocadas a la atención prioritaria de la pandemia a fin de salvaguardar la salud, vida e integridad de las personas, esto sin que sea óbice la crisis económica mundial que ha provocado la misma, de allí que, quienes no cuenten con los recursos para tales efectos, deban buscar mecanismos eficaces para allegarse de estos e incrementar el presupuesto público, lo cual además permitirá asegurar la prestación de los demás servicios a cargo del Estado. A propósito, se aluden los siguientes:

1. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, emitió la Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales, en la que determinó diversas recomendaciones, entre las cuales destaca:

24. La COVID-19 ha puesto de relieve que es esencial invertir adecuadamente en sistemas de salud pública, programas integrales de protección social, trabajo decente, vivienda, alimentación, sistemas de agua y de saneamiento, y en instituciones para promover la igualdad de género [énfasis añadido]. Esas inversiones son cruciales para responder eficazmente a las pandemias de salud mundiales y contrarrestar las formas múltiples e interseccionales de desigualdad, incluidas las profundas desigualdades de ingresos y riqueza tanto dentro de los países como entre ellos.⁷

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), adoptó la Resolución número 1/2020 COVID-19 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, mediante la cual formuló diversas consideraciones y recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a fin de adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia las medidas adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas; precisando que para tales efectos se deben:

13. Disponer y movilizar el máximo de los recursos disponibles, incluyendo acciones de búsqueda permanente de dichos recursos a nivel nacional [énfasis añadido] y multilateral, para hacer efectivo el derecho a la salud y otros DESCs el con objeto de prevenir y mitigar los efectos de la pandemia sobre los derechos humanos, incluso tomando medidas de política fiscal que permitan una redistribución equitativa, incluyendo el diseño de planes y compromisos concretos para aumentar

⁷ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Declaración sobre la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y los derechos económicos, sociales y culturales*, 17 de abril de 2020, recuperado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1AVC1NkPsgUedPIF1vfPMKXidSV%2FGyVFSAvr6nizxSlkm%2BMwII5sFYkMLQXUujELyY7Xqi78YhvjiNQDYn3kjcLrPompmBOF6A4cOy%2BkRAHc>

*sustantivamente el presupuesto público [énfasis añadido] para garantizar el derecho a la salud.*⁸

3. La CIDH adoptó la Resolución número 4/2020 Derechos humanos de las personas con COVID-19, en la cual de forma reiterada reconoció “[...] que frente a la pandemia de la COVID-19, los Estados tienen la obligación de utilizar el máximo de los recursos disponibles [...]”.⁹ De allí, que estableciera como una de sus directrices para la prioridad de la vida de las personas con COVID-19 en las políticas públicas, recursos y cooperación, que:

25. Resulta prioritario que los Estados realicen esfuerzos focalizados para identificar, asignar, movilizar y hacer uso del máximo de los recursos disponibles con el fin de garantizar los derechos de las personas con COVID-19. Ello incluye el diseño de planes presupuestarios y compromisos concretos, [...] **como el aumento sustantivo de presupuesto público [énfasis añadido]**, priorizando garantizar el derecho a la vida, a la salud y los programas sociales destinados a apoyar a las personas con COVID-19.

26. **Ante la limitación de recursos, los Estados deben emprender una búsqueda activa de los mismos [énfasis añadido]** para la formulación e implementación de las políticas públicas pertinentes para la atención de las personas con COVID-19 [...].

27. En el marco de la obligación de movilizar el máximo de los recursos disponibles con el fin de garantizar los derechos de las personas con COVID-19, la Comisión señala la especial necesidad que este reto representa y recomienda que los Estados que hacen parte de organismos de financiamiento multilateral intensifiquen sus esfuerzos para que dichas instituciones faciliten créditos accesibles o subsidios inmediatos para la garantía del derecho a la vida y a la salud de las personas con COVID-19 en el contexto de la pandemia.

En este sentido, en México, los gobiernos estatales y municipales pueden utilizar diversos instrumentos financieros, como lo es la contratación de deuda pública el cual constituye un medio para obtener recursos económicos que les permitan atender con eficacia y eficiencia las demandas sociales, mediante el financiamiento de obras y proyectos de inversión en rubros prioritarios, mismos que además generarán beneficios a largo plazo a la sociedad. Al respecto, el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las entidades federativas no pueden en ningún caso:

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o

⁸ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución número 1/2020 COVID-19 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, 10 de abril de 2020. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), *Resolución número 4/2020 COVID-19 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, 27 de julio de 2020. Recuperado de <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>

reestructura [énfasis añadido], mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

En congruencia, el artículo 22 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señala:

Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

De lo anterior se deduce que, en materia de deuda pública, las entidades federativas y municipios:

- Tienen prohibido contraer obligaciones con gobiernos y personas físicas o jurídicas extranjeras, en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*
- Tienen la obligación de destinar la deuda pública para inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura.*
- Requieren la autorización de las legislaturas locales (por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes).*

En lo que respecta a la autorización de deuda pública en términos de los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 8 bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, debe contener los siguientes elementos:

1. Monto autorizado
2. Plazo máximo para el pago
3. Destino de los recursos
4. Fuente de pago o garantía
5. Vigencia de la autorización

Así, resulta pertinente contratar financiamiento con el objeto de apuntalar el crecimiento económico de Tabasco para el presente ejercicio fiscal 2021 y para el de 2022, mediante la implementación de un programa de inversión que contemple los siguientes rubros:

- Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio para la salud.
- Infraestructura y equipamiento para seguridad pública y readaptación social.
- Infraestructura hidráulica.
- Construcción, mejoramiento y rehabilitación de bienes de dominio público, incluyendo centros de salud, hospitales y escuelas.
- Administración y procuración de justicia.

II. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CAPACIDAD DE PAGO

Se propone la implementación del Programa de Inversión Pública Productiva 2021-2022, para Fortalecer la Reactivación Económica, la Generación de Empleos, los Sistemas Educativos y de Salud, la Administración y Procuración de Justicia, así como las Acciones en Materia Hidráulica; dado que el estado de Tabasco al primer trimestre de este año se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible (semáforo verde), conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual mide el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones, y estos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición.¹⁰

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la medición del Sistema de Alertas se realiza con base en tres indicadores:

1. Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición;
2. Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición; y
3. Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos totales.

Asimismo, el artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios determina que, bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá a la entidad un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Alertas 2021, https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2021

TABASCO: TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO 2021

| CONCEPTO | MONTO |
|--|--------------------------|
| Ingresos Propios | 3,700,005,676.00 |
| Impuestos | 2,028,945,049.00 |
| Derechos | 1,128,241,438.00 |
| Productos | 263,779,140.00 |
| Aprovechamientos | 279,040,049.00 |
| Participaciones | 24,170,667,257.00 |
| Incentivos de la Colaboración Fiscal | 987,810,933.00 |
| Subtotal | 28,858,483,866.00 |
| Transferencias a Municipios (conforme al Gasto No Programable) | -6,722,459,083.00 |
| Ingresos por Servicios prestados por descentralizados (que no ingresan a la Secretaría de Finanzas) | -312,181,498.00 |
| Total de Ingresos de Libre Disposición | 21,823,843,285.00 |
| Nivel de Endeudamiento Sostenible | 15% |
| Techo de Financiamiento Neto 2021 | 3,273,576,492.75 |
| *Saldo de las Obligaciones a Corto Plazo (el que se observe a la fecha) | -2,300,000,000.00 |
| Techo de Financiamiento disponible 2021 para Inversión Pública productiva | 973,576,492.75 |

**Monto ejemplificativo*

Para efecto de determinar la capacidad de pago del servicio de la deuda que se pueda generar una vez consideradas las disposiciones parciales del crédito y hasta llegar al monto total solicitado, se realizó la proyección de los ingresos con lo que se estima se contará de acuerdo al plazo máximo señalado de 20 años, del periodo comprendido de 2022 a 2042 (a pesar que se pueda contratar en el actual Ejercicio Fiscal); en tal sentido, el resultado de la suma de los ingresos propios, así como de las participaciones federales estimadas, nos permitiría cubrir los compromisos que se asumirían con el servicio de la deuda proyectado (amortización de capital e intereses).

La base de estos flujos se determinó partiendo de la estimación de la recaudación federal participable, tomando en consideración el comportamiento anterior y el contexto económico actual. En materia de ingresos propios los elementos a tomar en cuenta fueron el comportamiento de años anteriores, sus tendencias y el impacto positivo que pueden tener las inversiones federales que en la actualidad se vienen realizando en la entidad como el nivel de empleo que generan.

Al ser el Fondo General de Participaciones la garantía de pago, como fuente del fideicomiso este no compromete más allá del 1% anualizado su afectación. En conclusión, la capacidad de pago con garantía en el Fondo aludido es viable en términos financieros y económicos.

III. ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA FUENTE O GARANTÍA DE PAGO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 117, fracción VIII, tercer párrafo, establece que las legislaturas locales se encuentran facultadas para autorizar los montos máximos para la contratación de financiamientos para lo cual deberán realizar de forma previa: 1) Un análisis del destino y 2) Un análisis de la capacidad de pago del Gobierno y en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago. Una vez

autorizado, deberá contratarse bajo las mejores condiciones del mercado, esto es típicamente mediante licitación pública.

Ahora bien, además del límite que en su caso establezca la legislatura local, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece un Techo de Financiamiento Neto, el cual es el límite de financiamiento neto anual que los gobiernos locales pueden contratar con ingresos de libre disposición, los cuales están integrados por:

1. Ingresos locales;
2. Participaciones federales (incluyendo los recursos que provienen del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas); o
3. Cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

En el caso de las transferencias federales etiquetadas, solo el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas y Municipios, y el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, son susceptibles de ser fuente de pago de financiamientos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Adicionalmente la ley prevé que los financiamientos podrán estar afectadas a un vehículo específico de pago.

IV. ANÁLISIS DEL DESTINO

El financiamiento se destinará al Programa de Inversión Pública Productiva 2021-2022, para Fortalecer la Reactivación Económica, la Generación de Empleos, los Sistemas Educativos y de Salud, la Administración y Procuración de Justicia, así como las Acciones en Materia Hidráulica, en el que se contemplan los siguientes rubros:

- Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio para la salud.
- Infraestructura y equipamiento para seguridad pública y readaptación social.
- Infraestructura hidráulica.
- Construcción, mejoramiento y rehabilitación de bienes de dominio público, incluyendo centros de salud, hospitales y escuelas.
- Administración y procuración de justicia.

Para tales efectos, debe considerarse que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su artículo 2 fracción XXV, define a la inversión pública productiva como:

“toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no

residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable"

La inversión pública productiva tiene entre sus principales ventajas generar mayores capacidades a las entidades y sectores en donde se realiza, además de constituirse como uno de los factores esenciales para el desarrollo económico y social, por sus efectos multiplicadores en el ingreso, el empleo y los procesos de expansión de las actividades productivas.

En el sector salud es necesario continuar fortaleciendo la infraestructura hospitalaria y la adquisición de equipo médico especializado, toda vez que la demanda por servicios se ha incrementado sustancialmente desde el inicio de la pandemia, y no solo con respecto a la atención del COVID-19, sino también para la de otros padecimientos como son la diabetes, la hipertensión, el cáncer, la obesidad, entre otros, que aquejan a la población, así como la medicina preventiva.

Asimismo, para coadyuvar en el mejoramiento de la salud de la población es esencial invertir en infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables como son el agua potable, drenaje y alcantarillado, así como plantas de tratamiento de agua. En este sentido, no debe soslayarse que la infraestructura hidráulica constituye uno de los pilares fundamentales para la protección de la salud y, por tanto, es una fuente de desarrollo social y económico.

Para complementar el programa de inversión pública productiva, se tienen consideradas inversiones importantes en los sectores de seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, educación, así como otras relevantes en bienes del dominio público, que generen un mayor dinamismo en la actividad económica estatal y contribuyan con el desarrollo de la entidad federativa.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8 bis y 9 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; considerando que para impulsar el crecimiento económico de Tabasco para el presente ejercicio fiscal 2021 y para el de 2022, así como para continuar atendiendo de forma oportuna las necesidades generadas por la emergencia sanitaria, el Poder Ejecutivo del Estado solicita al Congreso del Estado la autorización para contratar con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.).

El cual se destinará a la implementación del Programa de Inversión Pública Productiva 2021-2022, para Fortalecer la Reactivación Económica, la Generación de Empleos, los Sistemas Educativos y de Salud, la Administración y Procuración de Justicia, así como las Acciones en Materia Hidráulica.

Lo anterior, contribuirá al logro de las metas, objetivos y líneas de acción planteados y, por ende, los programas y proyectos prioritarios contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PLED), relacionados con sus ejes rectores: 1. Seguridad, Justicia y Estado de Derecho; Bienestar, Educación y Salud; y 3. Desarrollo Económico.

OCTAVO. Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que se debe entender legalmente por "inversión pública productiva". Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

Artículo 2.- *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

I. a XXIV. ...

XXV. Inversión pública productiva: *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

En ese sentido, este órgano legislativo considera que el destino del financiamiento solicitado, encuentra dentro de la hipótesis de inversión pública productiva, ya que será aplicado en un Programa de Inversión Pública Productiva, para fortalecer la reactivación económica, la generación de empleos, los sistemas educativos y de salud, la administración y procuración de justicia, así como las acciones en materia hidráulica en la Entidad, en el que se contemplan los siguientes rubros:

- *Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio para la salud.*
- *Infraestructura y equipamiento para seguridad pública y readaptación social.*
- *Infraestructura hidráulica.*
- *Construcción, mejoramiento y rehabilitación de bienes de dominio público, incluyendo centros de salud, hospitales y escuelas.*
- *Administración y procuración de justicia.*

Lo que permitirá continuar fortaleciendo la infraestructura hospitalaria y la adquisición de equipo médico especializado, no solo con respecto a la atención del COVID-19, sino también para la de otros padecimientos como son la diabetes, la hipertensión, el cáncer, la obesidad, entre otros, que aquejan a la población, así como para la medicina preventiva.

Asimismo, para coadyuvar en el mejoramiento de servicios indispensables como son el agua potable, drenaje y alcantarillado, así como en plantas de tratamiento de agua. En este sentido, no debe soslayarse que la infraestructura hidráulica constituye uno de los pilares

fundamentales para la protección de la salud y, por tanto, es una fuente de desarrollo social y económico.

Programa de inversión pública productiva, en el que además se tienen consideradas inversiones importantes en los sectores de seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, educación, así como otras relevantes en bienes del dominio público, que generen un mayor dinamismo en la actividad económica estatal y contribuyan con el desarrollo de la Entidad.

NOVENO. Que respecto a los requisitos que se deben cumplir, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 14 Y 15 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar lo siguiente:

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios

Artículo 14. *El Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos y obligaciones que contraiga, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación, en el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, el*

Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos. En todo caso, se deberá cumplir con los requisitos, trámites y demás disposiciones que señalen esta Ley, la Ley de Disciplina Financiera y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 15. *El Estado, a fin de implementar las afectaciones a que hace referencia este Capítulo, podrá constituir fideicomisos o utilizar otros mecanismos legales que considere adecuados. Los fideicomisos a que se refiere este Artículo tendrán las siguientes características:*

I. Los fideicomisos constituidos con la finalidad primordial de ser un mecanismo de fuente o garantía de pago podrán ser revocados, modificados o adicionados sólo en la medida que los términos establecidos en los documentos mediante los cuales se constituyan así lo permitan;

II. Sin menoscabo de la función fiscalizadora del Congreso del Estado, estarán sujetos al control y vigilancia que determine la Secretaría en los documentos mediante los cuales se constituyan dichos fideicomisos; en el entendido que dicho control y vigilancia no afectarán los derechos de los fideicomisarios y acreedores de dichos fideicomisos; y

III. Las erogaciones que se realicen con cargo a su patrimonio estarán sujetas exclusivamente a las reglas, controles y previsiones establecidas en los documentos mediante los cuales se constituyan dichos fideicomisos.

Los ingresos o derechos sujetos a afectación a que hace referencia este Capítulo, así como los productos o los derechos que procedan de la transmisión o cesión de los mismos, se considerarán desincorporados temporalmente del patrimonio del Estado, aplicándose a los fines previstos en el fideicomiso o mecanismo determinado.

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a este Órgano Legislativo pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:

| Monto | Plazo | Destino | Fuente de pago | Garantía |
|--|--|---|---|---|
| <p>La cantidad de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).</p> | <p>Hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición.</p> | <p>Programa de Inversión Pública Productiva, para fortalecer la reactivación económica, la generación de empleos, los sistemas educativos y de salud, la administración y procuración de justicia, así como las acciones en materia hidráulica en la Entidad, en el que se contemplan los siguientes rubros:</p> <p>Adquisición de equipo e instrumental médico y de laboratorio para la salud.</p> <p>Infraestructura y equipamiento para seguridad pública y readaptación social. Infraestructura hidráulica.</p> <p>Construcción, mejoramiento y rehabilitación de bienes de dominio público, incluyendo centros de salud, hospitales y escuelas.</p> <p>Administración y procuración de justicia.</p> | <p>Los ingresos de libre disposición del Estado de Tabasco.</p> | <p>Las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados del fondo general de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan o complementen total o parcialmente a los antes mencionados</p> |

DÉCIMO. Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento se deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En ese sentido, este órgano legislativo realiza el presente análisis de la capacidad de pago del Estado de Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio poder público.

El Estado de Tabasco al primer trimestre de este año se encuentra en un nivel de endeudamiento sostenible (semáforo verde), conforme al *Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, el cual mide el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones, y estos se encuentren inscritos en el Registro Público Único, cuya fuente o garantía de pago sea de ingresos de libre disposición.

De conformidad con el artículo 44 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, la medición del Sistema de Alertas se realiza con base en tres indicadores:

1. Deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición;
2. Servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición; y
3. Obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas, menos los montos de efectivo, bancos e inversiones temporales, sobre ingresos totales.

Asimismo, el artículo 46 de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios* determina que, bajo un endeudamiento sostenible, corresponderá a la Entidad un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15 por ciento de sus ingresos de libre disposición.

TABASCO: TECHO DE FINANCIAMIENTO NETO 2021

| CONCEPTO | MONTO |
|--|--------------------------|
| Ingresos Propios | 3,700,005,676.00 |
| Impuestos | 2,028,945,049.00 |
| Derechos | 1,128,241,438.00 |
| Productos | 263,779,140.00 |
| Aprovechamientos | 279,040,049.00 |
| Participaciones | 24,170,667,257.00 |
| Incentivos de la Colaboración Fiscal | 987,810,933.00 |
| Subtotal | 28,858,483,866.00 |
| Transferencias a Municipios (conforme al Gasto No Programable) | -6,722,459,083.00 |
| Ingresos por Servicios prestados por descentralizados (que no ingresan a la Secretaría de Finanzas) | -312,181,498.00 |
| Total de Ingresos de Libre Disposición | 21,823,843,285.00 |
| Nivel de Endeudamiento Sostenible | 15% |
| Techo de Financiamiento Neto 2021 | 3,273,576,492.75 |
| *Saldo de las Obligaciones a Corto Plazo (el que se observe a la fecha) | -2,300,000,000.00 |
| Techo de Financiamiento disponible 2021 para Inversión Pública productiva | 973,576,492.75 |

*Monto ejemplificativo

Para efecto de determinar la capacidad de pago del servicio de la deuda que se pueda generar una vez consideradas las disposiciones parciales del crédito y hasta llegar al monto total solicitado, se proyectaron los ingresos con lo que se estima se contará de acuerdo al plazo máximo señalado de 20 años, del período comprendido de 2022 a 2042 (a pesar que se pueda contratar en el actual Ejercicio Fiscal); en tal sentido, el resultado de la suma de los ingresos propios, así como de las participaciones federales estimadas, permiten cubrir los compromisos que se asumirían con el servicio de la deuda proyectado (amortización de capital e intereses).

La base de estos flujos se determinó partiendo de la estimación de la recaudación federal participable, tomando en consideración el comportamiento anterior y el contexto económico actual. En materia de ingresos propios los elementos a tomar en cuenta fueron el comportamiento de años anteriores, sus tendencias y el impacto positivo que pueden tener las inversiones federales que en la actualidad se vienen realizando en la entidad como el nivel de empleo que generan.

Al ser el Fondo General de Participaciones la garantía de pago, como fuente del fideicomiso este no compromete más allá del 1% anualizado su afectación. En conclusión, la capacidad de pago con garantía en el Fondo aludido es viable en términos financieros y económicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que se pronuncia en sentido favorable a la solicitud de autorización para contratar con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, uno o varios financiamientos, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), presentada por el Ejecutivo Estatal, con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la autorización de este tipo de financiamientos; la segunda, la relativa al beneficio que produciría este financiamiento, para apuntalar el crecimiento económico de Tabasco, a través

de la implementación de un Programa de Inversión Pública Productiva 2021-2022, para Fortalecer la Reactivación Económica, la Generación de Empleos, los Sistemas Educativos y de Salud, la Administración y Procuración de Justicia, así como las Acciones en Materia Hidráulica; y tercero, la capacidad de pago del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 301

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, para que, por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate uno o varios financiamientos con cualquier institución de crédito integrante del sistema financiero mexicano, que ofrezca las mejores condiciones de mercado, hasta por un monto de \$1,500,000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 m.n.).

El financiamiento que contrate el Ejecutivo estatal, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá apegarse en todo momento a las disposiciones que en materia de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal, registro de deuda, transparencia y rendición de cuentas, establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo Estatal deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con base en este Decreto, para financiar el costo de inversiones públicas productivas; el Impuesto al Valor Agregado incluido; y el costo financiero y de administración de la deuda, comprendido en la siguiente inversión:

| Programa de Inversión Pública Productiva 2021-2022, para Fortalecer la Reactivación Económica, la Generación de Empleos, los Sistemas Educativos y de Salud, la Administración y Procuración de Justicia, así como las Acciones en Materia Hidráulica | |
|---|---------------------------|
| ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO PARA LA SALUD | \$1,500,000,000.00 |
| INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y READAPTACIÓN SOCIAL | |
| INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA | |
| CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, INCLUYENDO CENTROS DE SALUD, HOSPITALES Y ESCUELAS | |
| ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA | |

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2021 y 2022, y deberá pagarlos en su totalidad, en un plazo máximo de hasta 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición, en el entendido que los intereses y demás términos y condiciones, serán los que se establezcan en el contrato o los contratos que al efecto se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato o contratos que suscriba la Secretaría de Finanzas, con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a su cargo en calidad de acreditado y a favor de la institución de crédito que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Se constituirán como fuente de pago primaria del o los financiamientos, a su vencimiento normal, los ingresos de libre disposición del Estado de Tabasco.

Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte a favor de la o las instituciones de crédito que resulten contratadas con base en la presente autorización, como garantía o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito, el derecho y los flujos de recursos derivados del fondo general de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como los recursos o aportaciones federales susceptibles de afectarse conforme a la normativa aplicable, incluidos aquellos derechos e ingresos que sustituyan o complementen total o parcialmente a los antes mencionados.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que celebre, emplee o modifique los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con el objeto de formalizar el mecanismo de la afectación en garantía o fuente de pago de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con base en la presente autorización.

El instrumento legal que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, celebre, emplee o modifique para constituir el mecanismo señalado, podrá formalizarse a través de un contrato de fideicomiso o mediante la modificación, en su caso, del que ya tuviera constituido; que en caso de celebrarse cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece y que sea a satisfacción de la institución de crédito contratada, el cual tendrá carácter de irrevocable y se mantendrá vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del estado de Tabasco, derivadas del crédito que contrate con base en la presente autorización en el entendido que la afectación que se instrumente, únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago a cargo del estado de Tabasco y a favor de la o las instituciones de crédito contratadas.

ARTÍCULO SEXTO. El importe del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en los ejercicios fiscales 2021 y 2022 con base en la presente autorización, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese

ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal que corresponda; en este sentido, a partir de la fecha en que el Estado celebre el contrato mediante el cual se formalice el o los financiamientos, se deberá considerar en su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 o 2022, según corresponda, en el entendido que, de ser necesario, se ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 o 2022, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, que derive del o los financiamientos contratados, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

En este sentido, la Secretaría de Finanzas deberá asignar los recursos objeto de la autorización a que se refiere este Decreto, a los Poderes del Estado, dependencias, órganos o entidades que presenten y ejecuten los proyectos correspondientes conforme al objeto autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, celebre o suscriba todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, instrucciones irrevocables con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, con las características, monto, condiciones y términos que constan en el mismo, así como la afectación que se requiera para constituir la garantía o la fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los financiamientos que se celebren con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en su calidad de acreditado, con base en la presente autorización, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente autorización se otorga de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El monto del o los financiamientos que decida contratar el Poder Ejecutivo del Estado, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente Decreto.

TERCERO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción II inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los 31 diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla:

En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con 25 votos a favor, de los diputados: Juana María Álvarez Hernández, Tomás Brito Lara, Daniel Cubero Cabrales, Jesús De la Cruz Ovando, Exequias Braulio Escalante Castillo, Alma Rosa Espadas Hernández, Ricardo Fitz Mendoza, María Félix García Álvarez, José Concepción García González, Cristina Guzmán Fuentes, Patricia Hernández Calderón, Elsy Lydia Izquierdo Morales, María Jiménez Acosta, Odette Carolina Lastra García, Carlos Madrigal Leyva, Jessyca Mayo Aparicio, Beatriz Milland Pérez, Luis Ernesto Ortiz Catalá, Julia del Carmen Pardo Contreras, Karla María Rabelo Estrada, Rafael Elías Sánchez Cabrales, José Manuel Sepúlveda del Valle, Agustín Silva Vidal, Roberto Vazquez Alejandro y Jaqueline Villaverde Acevedo. 6 votos en contra, de los diputados: Nelson Humberto Gallegos Vaca, Dolores del Carmen Gutiérrez Zurita, Gerald Washington Herrera Castellanos, Katia Ornelas Gil, Carlos Mario Ramos Hernández y Minerva Santos García. En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, dado que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

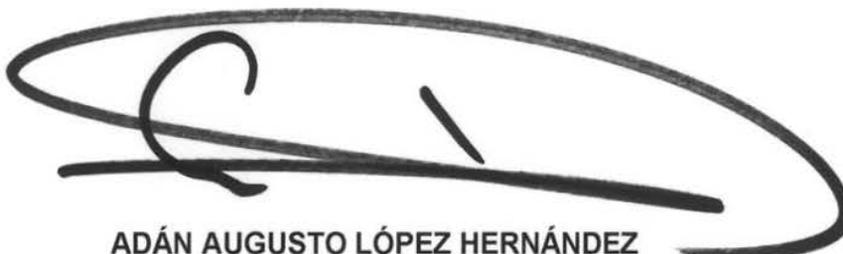
QUINTO. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ejecutivo Estatal deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ejecutivo Estatal presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento u obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados. Adicionalmente a lo anterior, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, se deberá presentar al Congreso del Estado la información y documentación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 8 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



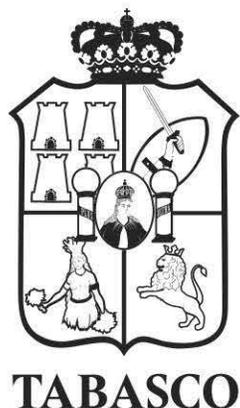
ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO



JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO



GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: opMEKssa4I2/Vuze/yYz2qaXYOuEBiP0BSg/4F7h/zT6ZjObuiNstqZvoUr9M1qnJNbsFc/SrVm6m cABLiW7iLNV/8X9GWuiKKe+6kODJIGta/TOfYZtaNwgUzs+t7wvR2++wj/ZsOdH14VVXzmuL1j6p+SWu8PNdY3zM nSZMngRydNboiy2JRp4bp+U40JFyDhgPporaaLcrRkoUdPggNGv9f7mrhwze7eT1fU8SNPKXXUEQtQ2LZNoMD/7 w1UwSx8Q42ySuu8wPVXbwddIQwYDYRF5exJmM3PV4wlm1dSe6RQdyrPK2RUZ8s1Aqtwmi5tiTsVTIT+20z7Fm 6XCrQ==